

# BOLETIN



# OFICIAL

DE LA

## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los *Lunes* y siguientes á *Jueves Santo*, *Corpus Christi* y el de la *Ascension*.—Se suscribe en la *Imprenta de Francisco Sagrañes*, á 40 pesetas trimestre en esta capital y 12 pesetas 50 cént. en los demás puntos de la Península, pagado por adelantado.—No se insertará documento alguno que no venga registrado por la Secretaría del Gobierno de provincia

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Noviembre.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en el Real Sitio de El Pardo, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan en esta Corte S. M. la Reina y Augusta Real Familia.

### ADMINISTRACION CENTRAL.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### Dirección general de Instrucción pública.

Resultando vacante en la Facultad de Medicina de la Universidad de Valladolid la cátedra de Higiene pública y privada, dotada con 3.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este

anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

Resultando vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central la cátedra de Derecho civil español, común y foral, dotada con 4.500 pesetas, que según la ley de 9 de Setiembre de 1857 y el art. 2.º del reglamento de 15 de Enero de 1870 corresponde al concurso, se anuncia al público, con arreglo á lo dispuesto en el art. 47 de dicho reglamento y en el decreto de 30 de Noviembre de 1883, á fin de que los Catedráticos que deseen ser trasladados á ella, ó estén comprendidos en el art. 177 de dicha ley, ó se hallen excedentes, puedan solicitarla en el plazo improrrogable de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Sólo podrán aspirar á dicha cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y sueldo y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto del Rector de la Universidad en que sirvan, y los que no estén en el ejercicio de la enseñanza lo harán también á esta Dirección por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente.

Según lo dispuesto en el art. 47 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 20 de Octubre de 1885.—El Director general, Aureliano Fernández-Guerra.

(Gaceta del 25 de Octubre.)

### MINISTERIO DE GOBERNACION.

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

##### Circulares.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este centro la existencia del cólera en el Departamento de Finisterre (Francia):

Vistos los artículos 30 y 35 de la ley de Sanidad y la orden de 10 de Diciembre de 1874;

Esta Dirección general ha acordado declarar sucias las procedencias del referido Departamento, á partir del día 19 del pasado mes de Octubre.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de esta Superioridad, fecha 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—A los Gobernadores de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este centro que desde el día 10 del corriente no se ha registrado en Tolón caso alguno de invasión ó defunción por causa del cólera en aquella ciudad:

Visto el art. 40 de la ley del ramo, queda derogada la orden de esta Dirección general de 25 de Agosto del corriente año, que declaró sucias las procedencias del puerto.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—A los Gobernadores de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

Resultando de las noticias sanitarias comunicadas á este centro por nuestro Cónsul en Marsella

que desde el día 10 del corriente no se ha registrado caso alguno de invasión ó defunción por causa de cólera en aquella ciudad:

Visto el art. 40 de la ley del ramo, queda derogada la orden de esta Dirección general de 4 de Agosto del corriente año, que declaró sucias las procedencias del citado puerto de Marsella, y comprometidas las de los demás puertos de Francia comprendidos en el Mediterráneo, incluso las posesiones de dicha nación en Africa.

Se exceptua de esta declaración el puerto de Argel, cuyas procedencias continúan considerándose sucias en virtud de la orden del 23 del presente.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y á los fines determinados en la disposición 4.ª de la orden de este centro de 24 de Abril de 1875 (*Gaceta* del 29). Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Noviembre de 1885.—El Director general, Arcadio Roda.—A los Gobernadores de las provincias marítimas, Delegado del Gobierno en Mahón y Las Palmas, y Comandante general de Ceuta.

(Gaceta del 5 de Noviembre.)

### ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2517.

#### JUNTA DE LAS OBRAS DEL PUERTO DE TARRAGONA.

El día 16 del presente mes, á las once de la mañana, tendrá lugar en el salon de sesiones de la Junta de Obras del Puerto de esta Capital, subasta pública para el arriendo de las casillas señaladas con los números *tres*, *cuatro*, *siete* y *ocho*, que posee la citada Corporación en el anden bajo del muelle del dique de Levante.

La subasta se verificará con arreglo al pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta desde el día de la fecha hasta el de la subasta.

Tarragona 4 de Noviembre de 1885.—El Vicepresidente, Antonio Satorras V.

JUNTA DIOCESANA  
DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE  
TEMPLOS Y EDIFICIOS ECLESIASTICOS  
DE TARRAGONA.

Anuncio.

Habiendo sido anulado por Real orden de 17 de los corrientes, por equivocacion en el tipo de contrata, el remate de la subasta, celebrada en 31 de Agosto último, de las obras de reparacion del templo parroquial de Cornudella, en virtud de lo dispuesto en la citada Real orden se señala el dia 28 de Noviembre, y hora de las once de la mañana, para la adjudicacion de dichas obras en nueva subasta, bajo el tipo de contrata importante cuatro mil quinientas cuarenta y siete pesetas setenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha de 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta Diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de doscientas veinte y siete pesetas cincuenta y ocho céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instruccion.

Tarragona 30 de Octubre de 1885.  
—Benito, Arzobispo de Tarragona.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicacion de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construccion de las mismas con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... pesetas y..... céntimos. (La cantidad de pesetas y céntimos se escribirá todo con letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 2519.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Albiol.

Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de Albiol, por dimision del que la desempeñaba, dotada con el haber anual de 560 pesetas, se anuncia al público para que los aspirantes á ella presenten las solicitudes documentadas en el término de quince dias, á contar desde el dia de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Albiol 3 de Noviembre de 1885.  
—El Alcalde que no sabe.—D. S. O., José Pallerols.

Núm. 2520.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
de Sarreal.

Hago saber: Que el repartimiento general vecinal de esta localidad, correspondiente al presente ejerci-

cio económico de 1885-86, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, á contar desde el que aparezca inserto el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, durante cuyo plazo se podrán presentar contra el mismo cuantas reclamaciones se crean justas, pues terminado que sea ninguna será atendida.

Ruego á los señores Alcaldes de Rocafort, Montbrió, Barbará, Barcelona, Ollés, Tarragona, Cabra, Reus, Viure, Mora, Valls, Igualada, Villanueva, Figueras, Fòrés, Miramá, Amposta, Pont de Armentera, Castellá de Nuet, San Martín, Santa Coloma, Cervera, Vallespinosa, Preixana, Pla de Cabra, Rourell, Balaguer, Espluga, San Baudilio, Selva y Montblanch, lo hagan público en sus respectivas localidades para que, llegando á conocimiento de sus administrados terratenientes de ésta, ninguno pueda alegar ignorancia.

Sarreal 2 de Noviembre de 1885.  
—El Alcalde, Juan Mateu.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 2521.

Don Antonio Estivill y Camplá, Escribano del Juzgado de primera instancia de la villa de Falset y su partido.

Certifico: Que en los autos de interdicto de adquirir que penden en este Juzgado, instados por el Procurador don Juan Más; en nombre y representacion de don José Masdeu Solé y otros, se dictó el auto del tenor siguiente:

«Auto.—Falset cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Resultando que José Moreno Morell, vecino que fué de esta villa, falleció en veinte y cuatro de Junio de mil ochocientos cincuenta y dos, el cual otorgó testamento cerrado, siendo entregado en diez y nueve de Octubre de mil ochocientos cuarenta y ocho á don Pablo Amigó, Notario que fué de esta villa, siendo abierto y publicado en veinte y uno de Julio del año mil ochocientos cincuenta y dos, en el cual nombró usufructuaria á su esposa en segundas nupcias doña María Carreras, é instituyó heredero universal, por solo durante su vida, á su sobrino don Agustin Moreno, disponiendo que muerto éste pasaran los bienes de su herencia al otro pariente suyo más próximo, y en caso de faltar pariente al Santo Hospital de esta villa.—Resultando que doña María Carreras y Domenech, consorte que fué en segundas nupcias del nombrado José Moreno, falleció en esta villa en doce de Julio de mil ochocientos ochenta y cuatro.—Resultando que el heredero vitalicio de don Agustin Moreno, Brunet había fallecido en diez y ocho Febrero de mil ochocientos setenta y ocho, en cuya fecha los parientes más próximos del testador eran sus sobrinos doña Teresa y doña María del Carmen Solé Moreno, únicos hijos de doña María Moreno Morell, hermana del testador, y don Juan Bautista Marrasé Moreno, único hijo de doña Tomasa Moreno Morell, otra her-

mana del testador.—Resultando que de los tres parientes más próximos del testador don José Moreno Morell, el dia del fallecimiento del heredero vitalicio, vive aun doña Teresa Solé Moreno.—Resultando que doña María del Carmen Solé Moreno había fallecido en diez y ocho de Marzo de mil ochocientos setenta y ocho, adquiriendo los derechos de éste á la herencia de que se trata su hijo don José Masdeu Solé, en virtud de la donacion universal que le hizo en los capitulos matrimoniales de éste.—Resultando que Juan Bautista Marrasé Moreno falleció en diez y siete de Junio de mil ochocientos setenta y ocho, habiendo otorgado testamento para ante el Notario, con residencia de Constantí, don Mariano Guadalupe Albiñana, á los veinte y ocho de Marzo del mismo año, en el cual constituyó heredero universal á sus libres voluntades á su hijo don Francisco Marrasé Ventura.—Resultando que entre los bienes que componen la herencia de don José Moreno Morell, y radican en esta villa y su término, se hallan los siguientes: 1.º Una casa sita en esta villa, calle de Abajo, número cuarenta y cuatro; linda de un lado, á la derecha, con calle de la Escola; á la izquierda con Francisco Curto; por detrás con José Munté, y por delante en dicha calle.—2.º Una pieza de tierra, sita en el término municipal de Marsá, en la partida llamada de la Galera, de extension cuatro jornales poco más ó menos, plantada de viña y avellanos; lindando por Oriente con viuda N. (a) Caraco, al Sur con Gabriel Llebaria, á Poniente con el mismo, y al Norte con los herederos de don Luis de Magriñá.—3.º Otra pieza de tierra, en este término municipal y partida Baboixos; de extension dos jornales, viña, avellanos y almendros; linda á Oriente y Mediodia con Jaime Torné, á Poniente con Francisco Mestre, y al Norte con don Buenaventura Gavaldá.—4.º Un crédito de tres mil trescientas treinta y tres pesetas treinta y tres céntimos, que devenga el interés del tres por ciento contra don Joaquin Anguera.—5.º Un censal de capital dos mil cuatrocientas pesetas que le presta don Estanislao Llebaria Amorós, de esta villa.—6.º Un huerto en este término municipal y partida Fuina, de extension un cuarto de jornal; linda á Oriente con Tomás Llebaria, por Mediodia y Poniente con viuda de Tomás Cots (a) Puteta, y al Norte con don José Mortlleó.—7.º Otro censal de capital mil libras catalanas ó sean dos mil seiscientos setenta y seis pesetas, que presta don Ceferino Argilaga, vecino de Garcia.—Resultando de la informacion testifical dada, que nadie posee dichos bienes á título de dueño ni de usufructuario.—Considerando que la declaracion de heredero es título suficiente para adquirir la posesion.—Visto lo dispuesto en los artículos mil seiscientos treinta y tres y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil;—S. S., de Sala el Escribano, dijo: Se por á don Francisco Marrasé y Ventura, don José Masdeu Solé, y á los consortes don

Matias Morell Salvadó y doña Teresa Solé Moreno, sin perjuicio de tercero, la posesion de los bienes que forman la herencia de don José Moreno Morell; procédase á dársela por uno de los alguaciles del Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido del presente Escribano, en una de las nombradas fincas, en voz y nombre de los demás; háganse las intimaciones necesarias á los administradores, inquilinos y colonos de éstos y demás personas que designen los interesados, para que reconozcan á éstos como poseedores, y hecho todo, dése cuenta para proceder sobre lo demás que pide el Procurador don Juan Mas. Lo mandó y firma el señor don Saturnino Sancho y Belenguer, Juez de primera instancia de este partido, de que yo Escribano doy fé.—Saturnino Sancho.—Ante mí, Antonio Estivill.»

Y habiéndose dispuesto por el señor Juez de primera instancia de este partido, en providencia fecha de hoy, publicar por medio de edictos, fijándolos en los sitios acostumbrados de esta villa, é insertándolos en el *Boletín oficial* de la provincia el auto que antecede, para que en el término de cuarenta dias, desde su insercion en dicho periódico oficial, se presenten los que se crean con derecho á reclamar contra dicha posesion, pues transcurriendo dicho término sin verificarlo no se admitirá reclamacion alguna contra ella, con arreglo á lo dispuesto en el artículo mil seiscientos cuarenta y uno de la Ley de Enjuiciamiento civil; expido el presente edicto en efectos expresados, en esta villa de veinte y siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Antonio Estivill, Escribano.

Núm. 2522.

Don Agustin Montagut Pardo, Teniente de la primera Compañía del segundo Batallon del Regimiento Infantería de Almansa, número diez y ocho, y Fiscal del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el dia trece Octubre del presente año el soldado de la tercera Compañía de dicho Batallon y Regimiento, Isidro Badía Roig, natural de la Espluga de Francolí (provincia de Tarragona), á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por segundo edicto al expresado soldado, señalándole la guardia de prevencion del Cuartel de la Rambla de esta Ciudad, donde deberá presentarse dentro del término de veinte dias, á contar desde la publicacion del presente edicto; y de no presentarse en el plazo señalado, se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía.

Tarragona primero de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—Agustin de Montagut Pardo.